

Dec. No. 408-88 que nombra al Ing. Agrón. Leonardo Faña Batista, Subdirector General del Instituto Agrario Dominicano.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 408-88

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo Unico.- El Ing. Agrónomo Leonardo Faña Batista, queda designado Sub-Director General del Instituto Agrario Dominicano, en sustitución del Agrónomo Francisco Brito Bloise.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 409-88 que nombra al Ing. Latif Alexander Mahfoud, Director Industrial de la Junta de Directores del Instituto Nacional del Algodón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 409-88

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo Unico.- El Ing. Latif Alexander Mahfoud, quedado designado Director Industrial de la Junta de Directores del Instituto Nacional del Algodón, en sustitución del Ing. Baltazar Jiménez R, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 410-88 que aprueba la Tercera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 9 de junio de 1988, sobre acuñación de monedas divisionarias.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 410-88

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los últimos años se ha registrado un notable incremento en el costo de acuñación de las monedas divisionarias del Banco Central, como resultado del encarecimiento de los metales que se utilizan para esos fines, al extremo de que actualmente el precio de adquisición está por encima del valor facial de las mismas,

CONSIDERANDO: Que debido a esa circunstancia, la Junta Monetaria ha sugerido la conveniencia de sustituir la aleación metálica de las nuevas monedas divisionarias del Banco Central, de las denominaciones de RD\$0.01, RD\$0.05, RD\$0.10, RD\$0.25 y RD\$0.50, de manera que además de mantenerse la buena apariencia física de nuestras monedas se lograría reducir sustancialmente su costo de acuñación,

CONSIDERANDO: Que la Junta Monetaria mediante su Tercera Resolución de fecha 9 de junio de 1988, ha sugerido una modificación en las características de las citadas monedas divisionarias, con la finalidad de incorporar algunos elementos relacionados con el origen de nuestra cultura, nuestro folklore y de nuestra producción,

VISTOS los Artículos 3 y 4 de la Ley Monetaria No.1528 de fecha 9 de octubre de 1947,

VISTA la Tercera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 9 de junio de 1988,